



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

El despacho decide lo correspondiente al memorial radicado por la representante legal del Parquero J & L, a través del cual solicitó *«se tenga en cuenta la TARIFA, establecida en la Resolución No 001 de Enero 4 de 2021, la cual esta (sic) relacionada por su despacho en el auto de fecha agosto 4 de 2021»*, y *«se debe por ley como esta lo establece y se ordene Cancelar el valor del Servicio de Cuido, Custodia, Guarda prestado hasta la fecha de que se retire el automotor»*.

1.-) Frente a que se tenga en cuenta la tarifa fijada en la Resolución n° 001 de enero 4 de 2021 expedida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca, por cuya virtud se *«adopta la tabla detallada de tarifas para los servicios administrativos de Tránsito que presta la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca para la vigencia 2021»*, debe indicarse que la solicitud no está llamada a prosperar, tal como pasa a explicarse:

El artículo 3° del Acuerdo n° 2586 de 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia para fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueros que presten el servicio a la Rama Judicial, con ocasión de un proceso o trámite judicial.

Si bien se informó por parte de la aludida Dirección que esa entidad «no cuenta con registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, desde el año 2019», lo cierto es que en este caso el Parqueadero J & L presta un servicio a la administración de justicia respecto al bodegaje del vehículo que la autoridad competente le entregó para su custodia, según lo refirió en el memorial de 4 de octubre de 2021, en el que manifestó «de la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho» (Se subraya).

En ese marco, y para efectos de realizar la liquidación cuyo desacuerdo refirió el parqueadero se aplicaron las Resoluciones n° DESAJBOR21-31 de 14 de enero de 2021 «Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2021», y la n° DESAJBOR21-5130 de 25 de noviembre de 2021 «Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, para la vigencia 2022», que se encontraban vigentes en esa fecha.

Dichas disposiciones constituyen el marco normativo aplicable, por tratarse de una diligencia especial tramitada por un despacho judicial, de tal suerte que era menester acoger las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva Seccional en lo que corresponde al cobro de la tarifa de parqueadero establecida para los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial.

En ese orden, no es posible consultar la tarifa prevista en la resolución invocada por la interesada, en la medida que aquella no resulta aplicable para esta clase de asuntos.

2.-) En cuanto a que se tenga en cuenta la liquidación del cobro «*hasta la fecha de que se retire el automotor*», no es posible atender tal pedimento.

Lo anterior, porque la liquidación efectuada por este despacho judicial, **se realizó en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 29 de junio de 2022 por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de esta ciudad**, a través de la cual le ordenó a esta sede judicial que «*proceda a resolver conforme a sus competencias, sobre los hechos que le fueron puestos bajo su conocimiento, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales y demás expuestos en la parte considerativa de esta sentencia teniendo como fecha de corte de la liquidación el 10 de febrero de 2022*» (Se denota).

En ese orden, este servidor **debe observar** la orden impartida por el juez de tutela, determinación que, por lo demás, fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

En el auto de 4 de agosto de 2022 se reguló lo concerniente a la liquidación del pago del servicio de parqueadero desde el 4 de octubre de 2021, fecha en la que el vehículo fue recibido en el Parqueadero J & L, hasta el 10 de febrero de 2022, **data fijada por el juez constitucional como fecha final**.

3.-) Por contera, no hay lugar a atender de manera favorable ninguno de los pedimentos de la memorialista, de acuerdo con las consideraciones aquí plasmadas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfbdc5e89e235a0d2e5eeadd0a5f1255257a09ab3318a4fd1970e83f087218**

Documento generado en 23/08/2022 08:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

En atención al requerimiento efectuado en el auto de 11 de agosto de este año, la representante de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO allegó el día 16 siguiente un memorial, en el cual, en resumen, informó:

1.-) Que *«el vehículo de placas FOV672 no ha sido retirado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como acreedor garantizado (...)»*.

2.-) Que dicha compañía de financiamiento llegó a un acuerdo con el señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez el 7 de enero de 2022, fecha en la cual realizó la negociación con el deudor *«consistiendo en el pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS \$33'000.000 correspondiendo a la obligación número 1001521558 no teniendo contemplada dentro de ella los costos de parqueadero al no tener vinculación contractual ninguna con el mismo, la cual fue dada en cumplimiento el día 18/01/2022» (Se subraya).*

3.-) Afirmó que los costos por el servicio de parqueadero no le corresponden *«debido a que el deudor es quien tiene que sufragar dichos valores»*, porque *«se le autoriz(ó) la entrega del automotor junto con los mencionados oficios al aquí deudor con el fin de que el mismo realizara todos los tramites tendientes a la entrega del automotor ante el centro de bodegaje mencionado (...)»*, y que de ello fue enterado el deudor garante *«por interpuesto mensaje de texto y llamada»*.

4.-) Finalmente, indicó que junto a la respuesta de la acción de tutela de radicado n° 2019-00199, aportó al juez constitucional la «*autorización dirigida al parqueadero donde se autoriza el retiro del automotor*», de la cual anexó copia a este despacho.

Es menester señalar que **solo hasta el 16 de agosto del presente año** el acreedor garantizado informó a este despacho sobre la existencia de un acuerdo con el deudor garante para la entrega del vehículo, cuyo retiro del parqueadero, según indicó el interesado, no ha podido llevar a cabo, porque los oficios de entrega están dirigidos a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 5 de noviembre de 2021, que finalizó este asunto.

En tal medida, y en atención a que el acreedor garantizado manifestó que en este caso extendió una autorización al deudor garante para el retiro del vehículo, la cual aún no ha sido materializada, el despacho con observancia de lo señalado en el artículo 4 del Código General Proceso “[e]l juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes”, dispone:

Ordenar a la secretaría oficiar, de inmediato, al Parqueadero J & L para que efectúe la entrega del vehículo identificado con la placa FOV672 al señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez, de conformidad con la autorización otorgada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Lo anterior, previa consignación del valor adeudado por concepto de parqueo, en caso de que así lo exija el Parqueadero J & L, cuya liquidación fue realizada en el proveído adiado el pasado 4 de

agosto, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad, en el marco de la acción de tutela n° 2019-00199.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e640677a4a8b2ea62b139f3e0ce9ae3d4091effc33c1c9c141b5e1f7b8f00854**

Documento generado en 23/08/2022 08:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>